

## CAPÍTULO PRIMERO

### LA IGUALDAD

El edificio jurídico de México descansa sobre el cimiento de la igualdad que concede a todos sus habitantes. El artículo primero de la Carta Magna establece: "En los Estados Unidos Mexicanos, todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece."

El artículo 33 constitucional por su parte, otorga a los extranjeros las garantías que contiene la parte dogmática de la Constitución Política. Otro de los postulados constitucionales de vital interés para nuestro estudio, es el artículo 4 que establece la libertad de trabajo: "A ninguna persona podrá impedirse que se dedique a la profesión, industria, comercio o trabajo que le acomode, siendo lícitos."

La igualdad a la que están sujetos nacionales y extranjeros da lugar a interesantes consideraciones. Una de las consecuencias que se desprenden de este principio es el hecho de sujetar a los extranjeros a las leyes y tribunales del país. Sin embargo los inversionistas, que en cualquier medida de los gobiernos receptores de capital, pretenden ver vehículos de ataque a sus intereses, han intentado eludir la competencia del régimen jurídico local. Un instrumento que han utilizado con frecuencia, es la celebración de tratados internacionales que contengan protecciones adicionales a los extranjeros y sus propiedades. Dentro de estos medios podemos destacar por su actualidad los Programas de Garantías a las Inversiones que han puesto en marcha los Estados Unidos de América, Alemania y Japón.<sup>66</sup> La celebración de estos tratados para instituir un régimen especial para los extranjeros depende de las consideraciones de los Esta-

<sup>66</sup> Pueden citarse además como instrumentos anteriores a estos programas los Tratados de Amistad, Comercio y Navegación que han sido una práctica desarrollada por los países de mayor avance económico. Estos tratados contienen normas sobre la expropiación, sobre la repatriación de ganancias y del capital invertido, y se establece el sistema de arbitraje para resolver las controversias que surjan de la interpretación y disposiciones del Tratado. Los Estados Unidos, a partir de 1946 han celebrado 21 Tratados de esta naturaleza de los cuales solamente 15 se encuentran en vigor actualmente. Walker, Herman. "Treaties for the Encouragement and Protection of Foreign Investments: Present United States Practice", en: *The American Journal of Comparative Law*, vol. v, núm. 2, Spring, 1956, Ann Arbor, Michigan.

dos interesados. México ha manifestado su oposición para participar en cualquier intento que otorgue protección especial a los nacionales de otros países. México es el único país de América Latina que ha celebrado acuerdo con el gobierno norteamericano para poner en vigor su Programa de Garantías.<sup>67</sup>

Esta posición tiene su fundamento en diversos preceptos de nuestras leyes internas. El artículo 12 del Código Civil establece: "las leyes mexicanas incluyendo las que se refieran al estado y capacidad de las personas, se aplican a todos los habitantes de la República, ya sean nacionales o extranjeros, estén domiciliados en ella o sean transeúntes". Por su parte el artículo 32 de la Ley de Nacionalidad y Naturalización reproduce en términos parecidos esta disposición: "...están obligados (los extranjeros) a obedecer y respetar las instituciones, leyes y autoridades del país, sujetándose a los fallos y sentencias de los tribunales, sin poder intentar otros recursos que los que las leyes conceden a los mexicanos. Sólo pueden apelar a la vía diplomática en los casos de denegación de justicia o retardo voluntario y notoriamente malicioso en su administración."

Ésta es la postura de México, la absoluta negativa de establecer cualquier mejoramiento en beneficio de los extranjeros, ya que aceptar cualquier sistema que les otorgara privilegios, colocaría a los mexicanos en condiciones de inferioridad.

La equiparación de los extranjeros con los nacionales, después del movimiento revolucionario de 1910, ha pretendido ser un firme principio del sistema jurídico mexicano. En la Convención sobre Condición de los Extranjeros firmada en La Habana el 20 de febrero de 1928 en la que participó nuestro país, se establecía que los extranjeros estaban sujetos en los mismos términos que los nacionales a la jurisdicción nacional y a las leyes locales.<sup>68</sup> Se establecía también que los extranjeros están obligados a las contribuciones ordinarias y extraordinarias, así como a los empréstitos forzados siempre que éstos alcancen a la generalidad. Tal vez la facultad más importante que contenía esta disposición era la de reconocerle a los Estados el derecho de establecer por medio de sus leyes la condición y situación de los extranjeros.

En este sentido se orientó también la Convención sobre Derechos y Deberes de los Estados suscrita en la Séptima Conferencia Interamericana

<sup>67</sup> Comercio Exterior. "Garantías a la Inversión Extranjera en América Latina", en: *Revista de Comercio Exterior*, México, febrero de 1965, p. 134.

<sup>68</sup> Secretaría de Relaciones Exteriores. *Tratados y convenciones vigentes entre los Estados Unidos Mexicanos y otros países*; tomo III, 2<sup>a</sup> ed. México, 1958.

na, reunida en Montevideo en 1933, en la cual participó México y cuyo artículo 9 está concebido en los siguientes términos: "La jurisdicción de los Estados en los límites del territorio nacional se aplica a todos los habitantes. Los nacionales y los extranjeros se hallan bajo la misma protección de la legislación y de las autoridades nacionales, los extranjeros no podrán pretender derechos preferentes ni más extensos que los de los nacionales."